



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 17 de agosto de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Mery Álzate Sepúlveda.
Demandada	María Dilma Santamaría.
Radicado	2020-119
Auto de Sustanciación	0749
Asunto	Ordena emplazar.

Visto el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en respuesta al requerimiento del Despacho en auto anterior; teniendo en cuenta los anexos allegados dando cuenta de la imposibilidad para notificar a la señora María Dilma Santamaría, se procederá a ordenar el emplazamiento público, en los términos de ley.

En consecuencia, por secretaría del despacho se realizará el registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro; si la demandada María Dilma Santamaría no compareciere al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 108 inciso 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del presente juicio al auxiliar de la justicia designado Gregorio Antonio Álzate González, y se le correrá traslado de la demanda como Curador Ad-litem, para que lleve la representación judicial de la demandada, advirtiéndosele que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que sin causa justificada se rehusara a la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designada, se hará acreedor de las consecuencias establecidas en el artículo 50 numeral 9 del Código General del Proceso, CGP. Como gastos de curaduría, se fijará la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Ordenar el emplazamiento de la demandada señora María Dilma Santamaría quien se identifica con CC. 32445938, lo que se hará por secretaría del despacho mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Segundo. En el acto que conllevará a la aceptación de la designación y con quien se continuará el juicio hasta su terminación en caso de no comparecer la demandada, es el abogado Gregorio Antonio Álzate González, dirección electrónica, (galzateg@hotmail.com)

Tercero. Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte demandante, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el momento que se surta el emplazamiento.

Notifíquese y Cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 132 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 18 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario